

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, los niveles de entrega de gas natural, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "EL VIEJO BOMBEO" a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUA SALADA ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2° — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, TECPETROL S.A., deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que TECPETROL S.A. continúe realizando los niveles de entrega de gas natural, requeridos en el Punto 1 del artículo 1° de la Resolución N° 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

A los efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución, TECPETROL S.A. deberá mantener en todo momento niveles de entrega de gas natural superiores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de su producción neta, que no sea proveniente de proyectos calificados como GAS PLUS.

Dichas entregas deberán ser realizadas bajo parámetros de precio y prioridad establecidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 y/o en las instrucciones impartidas al peticionante por esta SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de la Resolución N° 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — TECPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la citada Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Notifíquese a TECPETROL S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Administración Federal de Ingresos
Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2809

Procedimiento. Carta de Porte para el transporte automotor y ferroviario de granos. Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria. Procedimiento alternativo para el traslado de granos. "Recepción de Granos - Flete Corto". Resolución General N° 2773. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-416-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y sus complementarias, estableció el procedimiento de recepción de granos, por cuyo medio el responsable confirma el arribo de las Cartas de Porte que amparan los traslados.

Que mediante la Resolución General N° 2773 se autorizó, en determinados casos, el traslado de granos mediante la correspondiente Carta de Porte, consignando el Código de Trazabilidad de Granos "CTG" en destino.

Que corresponde disponer adecuaciones al procedimiento a observar por parte de los sujetos receptores del producto trasladado, en orden a profundizar la transparencia de las operaciones involucradas y el correcto uso de las Cartas de Porte que las respaldan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — En el procedimiento de recepción de granos previsto en el Capítulo E del Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y sus complementarias, una vez confirmado el arribo de la Carta de Porte, el receptor de los granos en el destino original podrá efectuar el desvío de la mercadería a un destino distinto al indicado en dicho comprobante o rechazar la misma.

Art. 2° — Cuando el responsable del destino y/o destinatario rechace la mercadería, el titular de la Carta de Porte deberá indicar el nuevo destino de los granos o el retorno al origen del traslado.

Art. 3° — Quedan excluidas de lo previsto en los Artículos 1° y 2°, las Cartas de Porte emitidas de acuerdo con el procedimiento dispuesto mediante la Resolución General N° 2773.

Art. 4° — Ante las situaciones señaladas en los Artículos 1° y 2°, el responsable del desvío o el titular de la Carta de Porte —ocurrido un rechazo—, deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG" y utilizar la opción correspondiente que le brinda el sistema. Asimismo será el responsable de completar el Rubro 6 "Cambio de domicilio de descarga" de la Carta de Porte respectiva.

En todo supuesto de recepción de granos —incluso los comprendidos en los Artículos 1° y 2°—, se deberá informar la recepción definitiva de los mismos ingresando al citado sitio "web" institucional, servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG", opción "Confirmación Definitiva del CTG", en el plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas contadas desde el momento en que se efectúe la confirmación del arribo de la Carta de Porte.

A los fines señalados, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

En los supuestos contemplados en los Artículos 1° y 2° de la presente, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero del Artículo 19 de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y sus complementarias.

Art. 5° — Modifícase la Resolución General N° 2773, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2° por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Los responsables aludidos en el artículo precedente podrán emitir la Carta

de Porte bajo el presente régimen, únicamente cuando se cumplan —conjuntamente— los siguientes requisitos:

a) El traslado se realice a una planta de acopio ubicada a una distancia no superior a los CINCUENTA (50) kilómetros del predio agrícola de origen de los granos. Este requisito se considerará igualmente cumplido cuando:

1. el traslado se realice a la planta de acopio más cercana, aun cuando la misma se encuentre a una distancia mayor, en cuyo caso ésta será la distancia máxima permitida.

2. El remitente sea un productor asociado a una cooperativa agropecuaria y el traslado se efectúe a una planta de dicha cooperativa, cualquiera sea la distancia existente entre el predio agrícola y la planta de destino.

b) El responsable en destino de la mercadería trasladada sea un sujeto que se encuentre inscripto en el "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS" previsto en la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, en la categoría "Acopiador" contemplada en el inciso b) del Artículo 22 de dicha norma."

2. Sustitúyese el Artículo 6° por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- El responsable en destino se encuentra obligado a consignar en todos los ejemplares de la Carta de Porte y sobre el campo "CTG N°" el número del "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO", emitido por el sistema precedido de las letras "FC", excepto el ejemplar a entregar al transportista.

En virtud de lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución General N° 2809, en las Cartas de Porte emitidas bajo el procedimiento de esta resolución general no podrá utilizarse, en ningún caso, el Rubro 6 "Cambio de domicilio de descarga" de dichos comprobantes."

Art. 6° — El procedimiento establecido en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución General N° 2773 podrá ser realizado hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de la recepción de los granos, debiendo ingresar los datos solicitados por el sistema, previo a su confirmación.

Finalizado el procedimiento, los datos no podrán ser anulados y/o corregidos.

Art. 7° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, con excepción de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° que comenzará a regir a partir del día 19 de abril de 2010, inclusive.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y a la Subsecretaría de Transporte Automotor (SSTA), y archívese. — Ricardo Echeagaray.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 55/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente N° 537258/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución N° 394 de fecha 15 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 394/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se creó la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Que mediante la misma Resolución se suprimieron la Dirección de Información al Público y la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales ambas dependientes de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS.